ADENDA No. 001
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC – 019 - 2026

OBJETO: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL KIT DE MAQUINARIA AMARILLA, A TODO COSTO VOLQUETAS Y VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO D E LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL"

PRESUPUESTO: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000,00) M/CTE.

Que la entidad debe cumplir con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal y en especial los principios de legalidad, transparencia y de selección objetiva que prevén los artículos superiores 6 y 209 y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.*** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

Que el Municipio de Chaparral – Tolima adelanta el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-019-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL KIT DE MAQUINARIA AMARILLA, A TODO COSTO VOLQUETAS Y VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL".

Que mediante Resolución de Apertura No. 1184 del 27 de octubre de 2026, la Entidad ordenó la apertura del proceso de selección y publicó el pliego de condiciones definitivo y los documentos que hacen parte integral del proceso en la plataforma SECOP II.

Que en consecuencia, la diferencia advertida entre ambos cronogramas no obedeció a una decisión deliberada de la Entidad, ni tuvo como propósito modificar las condiciones del proceso.

Que mediante Resolución Administrativa No. 1224 del tres (03) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), la Administración Municipal ordenó el saneamiento de un vicio de procedimiento presentado en el proceso de selección, disponiendo retrotraer las actuaciones a la etapa de recepción de observaciones al pliego de condiciones definitivo y reprogramando el cronograma, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, debido proceso y selección objetiva.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución, se estableció nuevamente el término para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, fijando como fecha límite el tres (03) de noviembre de 2026, y como plazo para su respuesta y expedición de adendas el cuatro (04) de noviembre de 2026, estableciendo como fecha de cierre y presentación de ofertas el cinco (05) de noviembre de 2026 a las 09:00 a. m.

Que dentro del término establecido se recibieron observaciones relacionadas con el requisito habilitante de capital de trabajo previsto en el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones definitivo, mediante las cuales los interesados solicitaron su eliminación, argumentando que la exigencia equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, esto es, DOSCIENTOS VEINTE

MILLONES DE PESOS ($220.000.000), no cuenta con una justificación financiera específica y suficiente en el análisis del sector.

Que, una vez revisadas las observaciones presentadas, la Entidad considera pertinente acoger las solicitudes formuladas, teniendo en cuenta que el análisis del sector, en su capítulo de capacidad financiera, contempla los indicadores financieros y organizacionales establecidos para el proceso, sin desarrollar una metodología específica que sustente la exigencia de un capital de trabajo equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

Que, adicionalmente, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria amarilla, volquetas y vehículos del municipio, cuyas intervenciones se desarrollan de acuerdo con las necesidades de mantenimiento que se presenten durante la ejecución contractual, la Entidad considera necesario que los requisitos habilitantes guarden correspondencia con las condiciones particulares del contrato y respondan a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y su determinación debe atender las condiciones del proceso de selección y el análisis del sector económico correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en consecuencia, la Entidad considera procedente eliminar el requisito habilitante de capital de trabajo establecido en el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de garantizar condiciones de participación acordes con las necesidades del proceso, favorecer la pluralidad de oferentes y evitar exigencias financieras adicionales cuya necesidad no se encuentra suficientemente sustentada, sin afectar la verificación de los demás indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados que rigen la función administrativa.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden modificar los pliegos de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, las cuales deberán publicarse en las condiciones y oportunidades previstas en dicha disposición.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el saneamiento del procedimiento dispuesto mediante Resolución Administrativa No. 1224 del 03 de noviembre de 2026, resulta procedente modificar el pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-019-2026 mediante la expedición de la presente adenda.

Que por lo tanto se requiere realizar las siguientes modificaciones:

CLAUSULA PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL 4.3 CAPACIDAD FINANCIERA - 4.3.2. CAPITAL DE TRABAJO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO el cual quedara de la siguiente manera:

4.1.CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el análisis del sector

4.1.1. Índices de capacidad financiera y organizacionales

Los Proponentes debe acreditar los siguientes indicadores:

Indicador	Margen
Liquidez	Mayor o Igual a (2.39)
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual al 50%, equivalente a 0.50

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en el analisis del sector. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

4.1.2. CAPITAL DEL TRABAJO

NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO.

4.1.3. CAPITAL ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el análisis del sector:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	Mayor o Igual a (0.22)
Rentabilidad del Activo (Roa)	Mayor o Igual a (0.09)

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de MiPymes domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en el análisis del sector. El Proponente probará la condición de MiPymes con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás condiciones, requisitos habilitantes, factores de evaluación y disposiciones contenidas en el pliego de condiciones definitivo y sus documentos complementarios, que no hayan sido modificados expresamente mediante la presente adenda, permanecen sin modificación y conservan plena vigencia y obligatoriedad para los interesados y proponentes.

Dado en el Municipio de Chaparral – Tolima a los cuatro (04) días de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal

Proyecto: Angela M. Gutierrez Moreno.
Reviso: Leo Nathaly Bravo Ramírez